

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 6.195/2016

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre 2016, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio 2017, que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas.

PRIMERO. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

"1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62 por 100".

SEGUNDO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

-Se modifica el apartado 2º del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

Se aplicará una cuota fija trimestral de 1,92 euros y una cuota variable de 0,32 euros/m³.

-Se modifica el artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación de una bonificación, que queda redactado en el siguiente término:

1. Gozarán de bonificación en la cuota a pagar los sujetos pasivos de la tasa que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, siempre que se trate de su domicilio habitual y todos sus miembros estén domiciliados en dicho inmueble, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no exceda del importe de 22.000,00 euros (titulares de familia numerosa general) o 25.000,00 euros (titulares de familia numerosa especial), en los términos y condiciones siguientes:

- Titulares de familia numerosa general: 30 %.
- Titulares de familia numerosa especial: 40 %".

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el inmueble en el que se produce el suministro.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificación municipal acreditativa de la residencia habitual.
- Fotocopia de la declaración de la renta o declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar en el ejercicio anterior a la solicitud, debiendo acompañar los justificantes de los ingresos.
- Recibos del último ejercicio de la Tasa Alcantarillado.
- Certificado acreditativo expedido por la tesorería municipal de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Local.

TERCERO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

A) Se modifica el epígrafe 1º del artículo 6º - Cesión de nichos -

, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 1º. Cesión de nichos	Tarifa (euros)
a) Por la cesión a plazo máximo de 75 años de una bovedilla en las filas 1, 2 y 3	700,12
b) Por la cesión a plazo de máximo 75 años de una bovedilla en las restantes filas	591,60

B) Se modifica el epígrafe 2º del artículo 6º - Cesión de terrenos -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 2º. Cesión de Terrenos	Tarifa (euros)
a) Por la cesión a plazo máximo de 75 años de cada sepultura, en cualquiera de las zonas	728,00
b) Por la cesión de cada m2 para confección de panteones, a plazo máximo de 75 años.	312,00

C) Se modifica el epígrafe 3º del artículo 6º - Exhumaciones e inhumaciones, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 3º. Exhumaciones e inhumaciones	Tarifa (euros)
Por cada exhumación e inhumación de cadáver	56,80

D) Se modifica el epígrafe 4º del artículo 6º - Confección de sepultura-, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 4º. Confección de sepulturas	Tarifa (euros)
Por la confección de cada sepultura	27,05

E) Se modifica el epígrafe 5º del artículo 6º - Depósito de cadáveres -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 5º. Deposito de Cadáveres	Tarifa (euros)
Por cada periodo de 24 horas o fracción	13,52

F) Se modifica el epígrafe 6º del artículo 6º - Traslado de Restos -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 6º. Traslado de Restos	Tarifa (euros)
Por cada traslado	23,92

G) Se modifica el apartado del cementerio de la barriada de Albendín, que queda redactado en el siguiente término:

En el cementerio de la barriada de Albendín, se aplicará la siguiente tarifa:	Tarifa (euros)
Por cada bovedilla confeccionada por el Ayuntamiento	414,94
Zona de panteones familiares cubiertos, por cada panteón	331,42
Zona de panteones familiares, mausoleos, por cada uno	234,42
Zona de fosas, desde los epígrafes A al C	194,00
Zona de fosas, desde los epígrafes D al F	154,93
Por el terreno correspondiente para la construcción, en sentido vertical, de cuatro nichos como máximo	234,42

CUARTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

-Se modifica el artículo 4º- Cuota Tributaria -, que queda redactado en el siguiente término:

"La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Se incorpora dentro de la categoría de Niños y Pensionistas a las personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

1.- Por cada entrada de: TARIFA (Euros)

Adultos, en día laboral	3,00
Adultos, en domingos y festivos	3,50
Niños, Pensionistas y minusválidos en grado igual o superior al 33 por ciento, en día laboral	2,00
Niños, Pensionistas y minusválidos en grado igual o superior al 33 por ciento, en domingos y festivos	2,50
2. Abonos:	
- Adultos:	
a) Por temporada	56,50
b) Por veinte baños	34,00
c) Por diez baños	20,00
Niños, Pensionistas y personas minusválidos con grado igual o superior al 33 por ciento:	
a) Por temporada	39,50
b) Por veinte baños	22,50
c) Por diez baños	13,50
3.- Abonos familiares:	
	Temporada Mensual
a) Matrimonio y un hijo	123,50 76,50
b) Matrimonio y dos hijos	148,00 90,00
c) Matrimonio y tres hijos	166,00 101,00
d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos	179,50 105,50
e) Matrimonio y 6 ó más hijos	191,00 111,00

Con relación al apartado 3º de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad familiar monoparental y en función del número de hijos, en los abonos de temporada 40,00 € y en los mensuales 25,00 €.

-Se modifica el apartado 3º del artículo 4º relativo a la consideración de la edad de los hijos a partir de los cuales serán de aplicación las tarifas establecidas en este apartado 3º, mediante la incorporación de un nuevo párrafo, que queda redactado en el siguiente termino:

“La aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 3º del artículo 4º de la presente ordenanza fiscal será de aplicación para los hijos menores de 14 años; a partir de esa edad se le aplicará las tarifas de adultos establecidas”.

QUINTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

-Se modifica el artículo 4º- Cuota Tributaria -, que queda redactado en el siguiente término:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1. Por la realización de las siguientes actividades:	TARIFA (Euros)
A) Escuelas Deportivas Municipales y condición física:	
Gimnasia Rítmica.	9,00 euros/mes
Psicomotricidad	9,00 euros/mes
Aeróbic	9,00 euros/mes
Fútbol-Sala	9,00 euros/mes
Baloncesto	9,00 euros/mes
Bádminton	9,00 euros/mes
Tenis	9,00 euros/mes
Pádel	9,00 euros/mes
Ajedrez	9,00 euros/mes
Atletismo	9,00 euros/mes
Balónmano	9,00 euros/mes
Otras escuelas	9,00 euros/mes
B) Cursos Deportivos (Temporada de Verano)	
Natación (menores de 14 años)	22,50 euros/curso
Natación (mayores de 14 años)	25,00 euros/curso
Otros cursos dependerán de horas, modalidades, etc.	
C) COMPETICIONES (Fichas individuales).	
Fichas adultos (por actividad)	3,50
Ficha Infantil y Cadete	2,50
Ficha Benjamín y alevín	1,50
D) COMPETICIONES (Inscripciones de equipos)	
Natación	9,00
Fútbol Sala (hasta cadetes)	4,00
24 horas Baloncesto	49,00
24 horas fútbol sala	67,50
Liga de Fútbol Sala (adultos)	49,00
Liga de Fútbol	56,00
Otras Ligas de Otros deportes	39,50
Maratón Fútbol Sala Benjamín/Alevín	11,50
Maratón Fútbol Sala Infantil/Cadete	17,00
E) TALLERES	
Aeróbic mayores	13,50 euros/mes/2 sesiones
Taichi	13,50 euros/mes/2 sesiones
Balés de salón	13,50 euros/mes/2 sesiones
Taekwondo	13,50 euros/mes/2 sesiones
King Boxing	13,50 euros/mes/2 sesiones
Yoga	13,50 euros/mes/2 sesiones
F) GIMNASIA.-	
Gimnasia de mantenimiento 3ª edad	3,50 euros/mes/ 2 sesiones semana
Gimnasia de mantenimiento adultos	9,00 euros/mes/ 2 sesiones semana

2 sesiones semana

2. Por utilización Instalaciones deportivas:

TARIFA (euros)

	CON LUZ	SIN LUZ
A1) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:		
Menores de 14 años	6,00	4,00
Absoluto	8,00	6,00
A2) Pista Polideportiva Pequeña		2,00
B) Campo de Fútbol de Césped:		
Para un partido	34,00	27,00
Medio campo	25,00	19,00
D) Pistas de Tenis/hora (Hormigón):		
Menores de 14 años	2,50	2,00
Mayores de 14 años	4,50	3,50
• Bono de 7 horas	25,00	18,00
E) Pistas de Tenis/hora -resina:		
Menores de 14 años	3,00	2,50
Mayores de 14 años	6,00	4,50
E) Pabellón Cubierto/hora:		
Absoluto completo	25,00	15,00
Absoluto un 1/3	8,00	6,00
Absoluto 2/3	11,50	9,00
Menores de 14 años	13,50	11,50
Menores 1/3	6,00	4,50
Menores 2/3	9,00	7,00
Bádminton Mayores	3,50	2,50
Bádminton Menores	2,50	1,50
F) Pistas de Pádel de Césped/hora:		
Menores de 14 años	3,50	2,50
Mayores de 14 años	5,60	4,50
G) Pista de tenis (Bono 4 horas), resina:		
Mayores de 14 años	17,00	13,50
H) Pista de tenis (Bono 7 horas) resina:		
Mayores de 14 años	28,00	22,00
I) Pista de pádel (Bono 4 horas):		
Mayores de 14 años	17,00	13,50
J) Pista de pádel (Bono 7 horas):		
Mayores de 14 años	28,00	22,00
K) Pabellón cubierto (Bono 3 horas):		
Mayores de 14 años	63,50	37,50
Menores de 14 años	35,00	29,00
L) Uso de instalación para grupos organizados de clubes y asociaciones locales que no estén inscritos en competiciones federados		1 euro/hora

SEXTO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

*Se modifica el artículo 4º -Cuota Tributaria - de la presente Or-

denanza fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) Entradas diarias:	TARIFA (euros)		
	NIÑOS	ADULTOS	PENSIONISTAS
- Entradas	2,00 euros	3,50 euros	2,50 euros
- Bonos de 10 horas	11,50 euros	25,00 euros	18,00 euros
B) Actividades por Alumno/curso			
Adultos (3 horas/semana) (bimensual)		31,50 euros/curso	
Adultos (2 horas/semana) (bimensual)		27,00 euros/curso	
Niños (3 horas/semana)		29,50 euros/curso	
Niños (2 horas/semana)		25,00 euros/curso	
Bebé (1/2 hora/semana)		22,50 euros/curso	
Terapéutica (3 horas/semana) con monitor		31,50 euros/mensual	
Terapéutica (2 horas/semana) con monitor		24,00 euros/mensual	
Curso especial atención terapéutica (3 horas/semana)		16,00 euros	
Curso especial atención terapéutica (2 horas/semana)		11,50 euros	
Aguagim (3 horas/semana) adultos		31,50 euros	
Aguagim (2 horas/semana) adultos		27,00 euros	
Aguagim (3 horas/semana)menores		26,00 euros	

Aguagim (2 horas/semana)menores	20,50 euros
Escuela de natación (3 horas/semana)	29,50 euros/bimensual
Escuela de natación (2 horas/ semana)	27,00 euros/bimensual
Natación educación especial (2 horas semana)	20,50 euros/bimensual
Educación especial (2 horas semana)	20,00 euros
Natación y embarazo (3 horas/semana)	31,50 euros
Natación y embarazo (2 horas/semana)	27,00 euros
3ª Edad (3 horas/semana)	17,00 euros
3ª Edad (2 horas/semana)	11,50 euros
Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (2 horas semana)	11,50 euros
Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (3 horas semana)	17,00 euros
Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (2 horas /semana)	22,50 euros
Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (3 horas /semana)	26,50 euros
C) GRUPOS:	
Grupo de 15 personas menores de 14 años	11,50 euros/grupo/calle
Grupo de 15 personas mayores de 14 años	18,00 euros/grupo/calle
D) BONOS ESTUDIANTES: DESDE SECUNDARIA EN ADELANTE Y MENORES DE 25 AÑOS: (de 14 a 25 años)	
Bono de 10 horas	18,00 euros
Bono Mensual	25,00 euros
Entrada Diaria	2,50 euros
E) BONOS FAMILIARES DE 10 HORAS:	
Matrimonio	45,50 euros
Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años	51,50 euros
Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años	57,50 euros
Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años	62,00 euros
F) CAMPAÑA ESCOLAR:	
Natación escolar: 1 sesión por alumno	1,00 euros
G) BONOS MENSUALES:	
Menores de 14 años	20,50 euros
Mayores de 14 años	34,00 euros
Pensionistas	25,00 euros
Minusválidos con grado igual o superior a 33 por ciento	25,00 euros

Con relación al apartado E) de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad monoparental y en función del número de hijos, en los abonos familiares de 10 horas, 15 €.

SEPTIMO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES.

-Se modifica el artículo 2º -Hecho Imponible – de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de visitas a los Museos y Recursos Turísticos de la localidad: Museo Histó-

co y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena”.

* Se modifica el apartado A) del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Tarifa General. Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena:

Visita individual adultos	2,00 euros
Visita individual niños menores de 12 años, jubilados, Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento y miembros de Familias Numerosas (previa identificación)	1,00 euro/persona
Grupos organizados Centros Educativos	1,00 euro/persona
Personas que posean carnet joven o carnet estudiante	1,00 euro/persona
Grupos organizados de más de 10 personas	1,00 euro/persona

-Se modifica el apartado B) del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Bonos visita conjunta a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza Fiscal (ticket a ticket):

Adultos	8,00 euros
Resto colectivos especificados en la Tarifa General.	4,00 euros/persona

-Se modifica el apartado C) al artículo 4ª de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación de un nuevo apartado, que queda redactado en el siguiente término:

A) Tarifa Especial (Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y el Aceite, Cueva del Yeso y Castillo de Baena), para empresas (físicas y jurídicas) cuya naturaleza y objeto social sean

la prestación de servicios turísticos y/o culturales, y estén declaradas en el Impuesto sobre actividades económicas, que organicen visitas a dichos recursos locales:

Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en la localidad de Baena	0,70 euro/persona
Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en otra localidad distinta de Baena	1,00 euro/persona

OCTAVO. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EXCURSIONES

-Se modifica el artículo 2º -Hecho Imponible – de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“La contraprestación económica por la prestación de servicios de excursiones por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

NOVENO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE IVA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

-Se modifica la tarifa 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

Tarifa 1. La entrada en establecimientos públicos, talleres, solares, naves industriales o edificios similares con independencia

que se ejerzan o no actividad comercial industrial o agrícola por metro lineal: 20,00 euros/año.

DECIMO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

-Se modifica el apartado segundo del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación del un nuevo párrafo:

El usuario del servicio afectado por la avería solo podrá beneficiarse de la presente bonificación establecida en la ordenanza, una sola vez dentro del intervalo de cada dos años, computándose el periodo referenciado a partir de la fecha de la última bonificación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Baena o de la empresa concesionaria del servicio.

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2017, comenzarán a regir a partir del 01 de enero 2017 o al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2017 los interesados podrán interponer Recurso Contencioso – Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 12 de diciembre 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.